



**ACUERDO No. (017)**

**30 DE JULIO DE 2024**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP, A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP- en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad el denominado Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, ostenta la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente.

Que a través del acuerdo 005 de 2024 y de acuerdo con las facultades legales, el Consejo Directivo autorizo al Rector para adelantar el trámite cambio de carácter académico de institución Técnica Profesional a Institución Universitaria del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP.

Que el estado colombiano garantiza desde sus disposiciones superiores, consagradas en la Constitución Política, los principios relacionados con la educación; se desatacan las siguientes previsiones:

“ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”.

“ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-5  
Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Vigilada MinEducación



“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

“ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que, a través de la expedición de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, el estado viabilizó los postulados y principios garantizados en la carta y referentes a la educación superior que consagra, en materia de definiciones y autonomía de las instituciones las siguientes previsiones:

“Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones

técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

a) Darse y modificar sus estatutos.

b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.

Av. Colombia, Barrio Sarte Bay, San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-5  
Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Vigilada MinEducación



- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)".

Que, la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, a través del decreto 2216 de 2003, se establecieron los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones".

Que, el gobierno nacional emitió el Decreto 2038 de 2023 suprimiendo la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 está compuesto de cinco (5) ejes transversales, que son: Derecho Humano a la Alimentación, Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad Humana, Economía productiva para la vida y Lucha contra el Cambio Climático y Convergencia regional, adicionalmente se propone la ampliación de la cobertura en materia de educación superior más alta de la historia, al pasar de 53,9% en 2021, a 62 % al final del cuatrienio.

Que el estatuto general que rige a la Institución consagra en su artículo 11 la autonomía prevista en el ordenamiento jurídico nacional en los siguientes términos: La autonomía del INFOTEP estará determinada por su campo de

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay, San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-E

Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Vigilada MinEducación





acción y de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos, así como sus disposiciones internas con sujeción al ordenamiento legal.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear y desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesoral, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus profesores y sus estudiantes.
- f. Adoptar el régimen aplicable de los profesores y los estudiantes.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus funciones institucionales.

Que la institución, actualmente crece de manera integral y las políticas provenientes del gobierno nacional propenden por el aumento del número de estudiantes y promueven el acceso a la educación superior lo que evidencia la pertinencia del cambio de carácter académico a Institución Universitaria los aspectos mencionados se constituyen en la base para la puesta en marcha del cambio de carácter académico.

Que, es necesario que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, adelante un tránsito lineal y coherente con el cambio de carácter académico, para lo que es necesario la adopción de una denominación que respondan al Carácter Institucional de Institución Universitaria y a las connotaciones y características, académicas, administrativas y de identidad que tal cambio representa.

Que, de acuerdo con la normatividad los principios de publicidad y transparencia que rigen la administración pública, fue consultado con los miembros de la comunidad académica el nombre de Institución Universitaria del Caribe, denominación frente a la cual no se logró consenso para su Institucionalización

Que, como producto del consenso institucional, las mesas de socialización y participación y el ejercicio de consulta con los miembros de la comunidad





académica se consolidó como el nombre de más aceptación el de Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo la denominación de Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO SEGUNDO.** Autorícese al rector para que en todas las actuaciones relacionadas con el cambio de carácter académico tales como proyecciones de documentos como reglamentos, estatutos, planes, proyectos y todos los necesarios y señalados por la normatividad nacional vigente como requisitos del cambio carácter académico, se haga uso del nombre Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO TERCERO.** Las evidencias de la socialización y procesos Institucionales que dan cuenta de la participación de los miembros de la comunidad Institucional en el proceso del cambio de la denominación, como consecuencia del tránsito de cambio de carácter académico a Institución Universitaria, hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.** La denominación tendrá plena vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación nacional del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria.

**ARTICULO QUINTO.** Publíquese y adoptase todas las estrategias para el acceso de la comunidad institucional y la sociedad en general al contenido del presente acto administrativo.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.

  
**ARLINGTON HOWARD HERRERA**

Presidente

  
**ANDRÉS MEZA VILLARREAL**

Secretario Técnico

Av. Colombia, Barrio Sarie Bay. San Andrés Islas, Colombia / Nit: 892400461-5  
Teléfonos: (608) 5121350 - 5126607 / Fax: 5125770 / Email: info@infotepsai.edu.co



<https://infotepsai.edu.co>



@infotepsai

Ministerio de Educación